

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que de manera oportuna se subsanó la contestación a la demanda presentada por uno de los demandados; y respecto del otro, se tiene que pese haber sido notificado personalmente, durante el término concedido no allegó contestación a la demanda. Autos a su Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00018 00

En consideración al informe que antecede, se incorpora a las presentes diligencias la contestación a la demanda presentada, a través de su apoderada, por el señor JONATHAN ALEXIS POSSU, en la cual no se formulan excepciones.

En ese orden de ideas, se continúa con el trámite, y con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el presente proceso, autorizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en convenio con el Instituto Nacional de Medicina Legal, se procederá a fijar nuevamente fecha, de la siguiente manera:

1.) **SE ORDENA** citar a las siguientes personas:

Demandante: MARÍA ISABEL TÉLLEZ VARGAS.

Madre: CATALINA VARGAS CAÑAS

Padre: MARCO TULIO TÉLLEZ CHAVARRO

Presunto padre: JONATHAN ALEXIS POSSU.

2.) Se fija como fecha en la cual deben comparecer los citados, para el **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

3.) **OFICIAR** al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 – 325 de Medellín Ant., teléfono 441 9280, con el fin de realizar la prueba de ADN decretada en este proceso.

Líbrense las correspondientes comunicaciones y expídase la respectiva orden para que comparezcan a la misma.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. Grace Kelly Pineda Alfonso, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.134.262 y portadora de la tarjeta profesional N° 296.590 del C. S. de la J, para actuar en nombre y representación del demandado MARCO TULIO TÉLLEZ CHAVARRO, en los términos del poder conferido.

Por último, considerando que, cuando se presentó la demanda la joven MARÍA ISABEL TÉLLEZ VARGAS, era menor de edad y por lo tanto estaba actuando representada por su madre CATALINA VARGAS CAÑAS, no obstante, a la fecha ya adquirió la mayoría de edad, SE REQUIERE a aquella para que confiera poder, con el fin de estar debidamente representada al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68d6b66b861fa6fff8e825216c203fdf5325bf5942c194ca322c12ed8a928b6**

Documento generado en 30/06/2022 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>